

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, MARZO CUATRO (4) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	c. 2 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00133-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ
ASUNTO	COMISORIO

Para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P., se dispone agregar debidamente diligenciado al presente proceso el despacho comisorio 00019, evacuado por la INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA de esta Ciudad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 11 De hoy 7 Marzo DE 2022

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN SEGUNDA

ISMP- 251

Melgar Tolima, febrero 18 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

La ciudad

REF.: Devolución Despacho Comisorio No 019 del 13 de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

De: Bancolombia s.a

Contra: Yenny Rocio Fonseca

Radicado: 73449310300220190013300

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por el señor Inspector Segundo de policía, me permito hacer devolución del despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, para su competencia.

Anexo una carpeta en cuarenta y sesenta y un (61) folios en medio digital.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVERÓS
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT. 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA.
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Melgar - Tolima, septiembre 28 de 2021
SGYG - 1038

Señor
EDWIN LEONARDO PEÑA
Inspector Segundo de Policía
Alcaldía Municipal de Melgar
Ciudad.



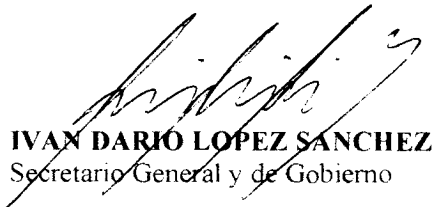
#E-12989

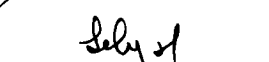
Asunto: Despacho Comisorio
Radicado interno No. 12892 de 2021

Comendidamente me permito asignar a su despacho el despacho comisorio ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora YENNY ROCÍO FONSECA HERNÁNDEZ, con radicado 734493103002201900133.

Lo anterior a fin de que se efectúe lo ordenado por el Juez dentro del menor tiempo posible.

Cordialmente,


IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ
Secretario General y de Gobierno


Eliberto Lely María del Sagrado Ospina
Técnico Operativo Grado 06

Anexo: rad. 9264 en cinco (05) folios.

DESPACHO COMISORIO N° 00019

27 SEP. 2021

3:15 pm

pd

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

#= 12892

"ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR"
AL SEÑOR INSPECTOR PRIMERO O SEGUNDO MUNICIPAL DE POLICÍA DE
MELGAR TOLIMA

HACE SABER:

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENNY ROCÍO FONSECA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 73-449- 31-03-002-2019-00133-00

Me permito informarle que mediante auto proferido el 03 de septiembre del presente año, se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula N° 366-51614, se le confiere amplias facultades como designar secuestre, fijar gastos provisionales de su labor y notificar personalmente al ejecutado de este mandamiento ejecutivo, si fuere el caso, menos la de subcomisionar.

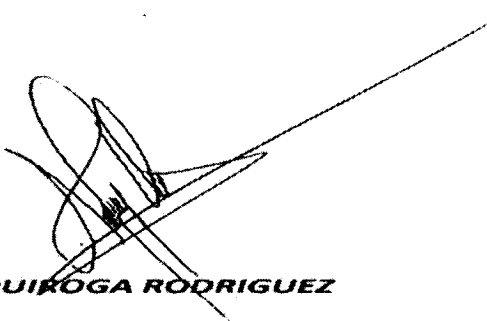
De conformidad con lo establecido por el Art. 38 del C.G.P.
Son apoderados de las partes así:

Demandante: Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLÓN
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co

Los siguientes documentos que se mencionan debe ser allegados por la parte interesada ante el comisionado: copia del auto del 03 de septiembre del 2021, copia de la escritura pública donde estén los linderos y demás necesarias para la diligencia.

Para su diligenciamiento se libra hoy, trece (13) de septiembre de 2021

3143263725


HENRY QUIROGA RODRIGUEZ
Secretario.



Lily B. B. B.
18-09-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00133-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ
Asunto.	Libra despacho comisorio

Atendiendo la petición hecha por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio para efectos de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble embargado por razón de este proceso, pero por esta vez se dispone comisionar par la evacuación de dicha diligencia a la Alcaldía municipal de Melgar para que a través de su inspección municipal de policía correspondiente, la lleve a cabo.-

Al comisionado se le confiere amplias facultades como las de designar secuestre y fijar gastos provisionales de secuestre.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 De hoy Septiembre 6 DE 2021

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00133-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ
Asunto.	Libra despacho comisorio

Atendiendo la petición hecha por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio para efectos de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble embargado por razón de este proceso, pero por esta vez se dispone comisionar par la evacuación de dicha diligencia a la Alcaldía municipal de Melgar para que a través de su inspección municipal de policía correspondiente, la lleve a cabo.-

Al comisionado se le confiere amplias facultades como las de designar secuestre y fijar gastos provisionales de secuestre.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 051 De hoy Septiembre 6 DE 2021

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TEHUACÁN - TOLUCA
VISTO EJECUTORIA

10 SEP 21
3
7-1-9
El Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR

6

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914941848142312

Nro Matrícula: 366-51614

Pagina 1 TURNO: 2021-21789

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 03:37:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MELGAR VEREDA: MELGAR

FECHA APERTURA: 07-12-2017 RADICACIÓN: 2017-4363 CON: ESCRITURA DE: 27-11-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3656 de fecha 02-10-2017 en NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. ETAPA II TORRE 3 APTO 602 ALTO VERDE CLUB HOUSE PH con area de 56.34 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTA UNIDAD HIZO PARTE DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO EL REMANZO ADQUIRIDO ASI: 07.- 07-07-2016 ESCRITURA 634 DEL 15-06-2016 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D. C. RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL, POR VALOR DE \$ 718,462,000.00 DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LA FLORIDA MELGAR , A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE NIT 8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 06.- 07-07-2016 ESCRITURA 634 DEL 15-06-2016 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D. C. ACLARACION A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LA FLORIDA MELGAR. NIT. 8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 05.- 07-07-2016 ESCRITURA 1149 DEL 10-07-2014 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: MARTINEZ ROA LIGIA, A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LA FLORIDA MELGAR. NIT 8605313153 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 04.- 03-09-2015 ESCRITURA 3278 DEL 03-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. ACLARACION A: MARTINEZ ROA LIGIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 03.- 03-09-2015 ESCRITURA 2755 DEL 30-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. ACTUALIZACION DE LINDEROS A: MARTINEZ ROA LIGIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 02.- 20-05-1977 ESCRITURA 2219 DEL 05-05-1977 NOTARIA 5 DE BOGOTA COMPRAVENTA DESMEM. "SOYONARA" EXT. 2.610M2 M.I. 366-006698, POR VALOR DE \$ 40,000.00 DE: MARTINEZ ROA LIGIA, A: CUEVAS ROMERO TULIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.-- 01.- 15-02-1974 ESCRITURA 8095 DEL 26-12-1973 NOTARIA 5 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 85,500.00 DE: LA NACION , A: MARTINEZ ROA LIGIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 30280.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 3 #7 B 716 ETAPA II TORRE 3 APTO 602 ALTO VERDE CLUB HOUSE PH

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

366 - 30280

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-5114

Doc: ESCRITURA 4877 del 24-11-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA , IMP. REG. 736240237 POR \$20.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914941848142312

Nro Matrícula: 366-51614

Pagina 2 TURNO: 2021-21789

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 03:37:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE

NIT:8300538122

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2017 Radicación: 2017-4363

Doc: ESCRITURA 3656 del 02-10-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE NIT. 8300538122

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-2017 Radicación: 2017-4363

Doc: ESCRITURA 3656 del 02-10-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-2025

Doc: ESCRITURA 1030 del 30-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$7,154,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ,

IMP. REG. 739296432 POR \$110.500 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE. 8300538122

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-2025

Doc: ESCRITURA 1030 del 30-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$181,959,600

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NO.283. IMP. REG. 739296432 POR \$1.819.600 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE. NIT.8300538122

6

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914941848142312

Nro Matrícula: 366-51614

Pagina 4 TURNO: 2021-21789

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 03:37:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-21789

FECHA: 14-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

AUTO DESPACHO COMISORIO 019 DE 2021

1 mensaje

inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

22 de octubre de 2021, 17:58

Para: pelusa352008@hotmail.com, notificacionesprometeo@aecsa.co

Buen Dia Doctores, reciban un cordial saludo de la administración "POR AMOR A MELGAR 2020-2023",
Siguiendo la directriz de Inspector Segundo de policia, me permito enviar adjunto el Auto de fecha 15 de
Octubre de 2021 para su conocimiento y fines pertinentes,

Quedo atenta a sus comentarios

cordialmente

ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS



Auxiliar Administrativo

**DC 019 de 2021.pdf**

190K

2

2

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GG-FT-002
	SUBPROCESO	INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA	VERSIÓN	06
	FORMATO	CITACIÓN	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	15/03/2021

ISMP – 054

Melgar Tolima, enero 05 de 2022

Señor

REINALDO ROMERO ORTEGA

Auxiliar de la Justicia

CRA 7 N° 5-49 Barrio la floresta

Tel: 3202664164

Email pelusa352008@hotmail.com

Carmen de Apicala

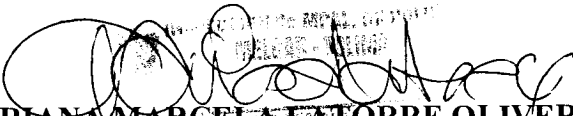
REFERENCIA.:	CITACION
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DESPACHO COMISORIO 019-2021
COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADA:	YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ
RADICADO:	73-449-31-03-002-2019-00133-00

Respetada señor :

Por medio de la presente, me permito informarle que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2022, fue designado como secuestre y se dispuso este despacho con el fin de adelantar la diligencia de **SECUESTRE** sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 366-51614 de Melgar, la cual tendrá lugar el **día 10 de febrero de 2022, a partir de las 09:00 a.m.**, inicia en el despacho de la Inspección segunda de policía ubicado en la Carrera 23 N° 5-42 Centro, edificio de EMPUMELGAR piso Dos.

Es necesario tomar posesión del cargo que se le asigno antes de la diligencia y asistir a la diligencia con los elementos de bioseguridad y atender las sugerencias del despacho en cuanto al distanciamiento social.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HAN ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZON POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA.

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA



inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

OFICIO ISMP 054-2022 DESPACHO COMISORIO 019-2021

1 mensaje

inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

5 de enero de 2022, 15:33

Para: pelusa352008@hotmail.com

Buenas tardes, Señor REINALDO ROMERO ORTEGA , Reciba un cordial saludo de la administración "POR AMOR A MELGAR 2020-2023" siguiendo la directriz del Inspector Segundo de Policia, adjunto oficio de citación ISMP 054-2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es necesario asistir a este despacho con los elementos de Bioseguridad y atender las sugerencias del despacho en cuanto al distanciamiento social.

atentamente

ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativa

 **ISMP 054-2022.pdf**
690K

 ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GG-FT-002
	SUBPROCESO	INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA	VERSIÓN	06
	FORMATO	CITACIÓN	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	15/03/2021

ISMP – 055

Melgar Tolima, enero 05 de 2022

Doctora

VALENTINA CORREA CASTRILLON

Email notificacionesprometeo@aecsa.co

Cel. 3143263725

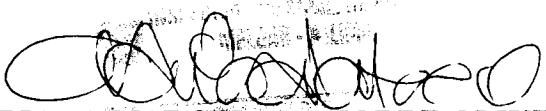
REFERENCIA.:	CITACION
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DESPACHO COMISORIO 019-2021
COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADA:	YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ
RADICADO:	73-449-31-03-002-2019-00133-00

Respetada Doctora:

Por medio de la presente, me permito informarle que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2022, se dispuso citarla este despacho con el fin de adelantar la diligencia de **SECUESTRE** sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 366-51614 de Melgar, la cual tendrá lugar el **día 10 de febrero de 2022, a partir de las 09:00 a.m.**, inicia en el despacho de la Inspección segunda de policía ubicado en la Carrera 23 N° 5-42 Centro, edificio de EMPUMELGAR piso Dos.

Es necesario asistir a la diligencia con los elementos de bioseguridad y atender las sugerencias del despacho en cuanto al distanciamiento social.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HAN ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZON POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA.

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA



inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

OFICIO ISMP 055-2022 DESPACHO COMISORIO 019 DE 2021

1 mensaje

inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

5 de enero de 2022, 15:46

Para: notificacionesprometeo@aecsa.co

Buen día Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON, reciba un cordial saludo de la administración "POR AMOR A MELGAR 2020-2023", Siguiendo la directriz de Inspector Segundo de policía, me permito enviar adjunto el oficio de citación ISMP 055-2022 para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente

ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo

 **ISMP 055-2022.pdf**
798K



inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

AUTO DESPACHO COMISORIO 019 DE 2021

inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>
Para: notificacionesprometeo@aecsa.co

9 de febrero de 2022, 12:13

Buen Dia Doctores, reciban un cordial saludo de la administración "POR AMOR A MELGAR 2020-2023", Siguiendo la directriz de Inspector Segundo de policia, me permito solicitar si es posible allegar copia de la escritura del predio.

Quedo atenta a sus comentarios

cordialmente

ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo

[El texto citado está oculto]





inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

AUTO DESPACHO COMISORIO 019 DE 2021

inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com> 9 de febrero de 2022, 17:17
Para: notificacionesprometeo@aecsa.co, pelusa352008@hotmail.com, Inspeccion1 Melgar
<inspeccionesmelgar1@gmail.com>

Buena Tarde Doctores, reciban un cordial saludo de la administración "POR AMOR A MELGAR 2020-2023", Siguiendo la directriz de Inspector Segundo de policia, me permito enviar adjunto el Auto de fecha 09 de febrero de 2022 para su conocimiento y fines pertinentes,

Quedo atenta a sus comentarios

cordialmente

ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo



[El texto citado está oculto]

 **auto DC 019 -2021.pdf**
618K

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

MELGAR-TOLIMA FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DESPACHO COMISORIO N° 019 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO .

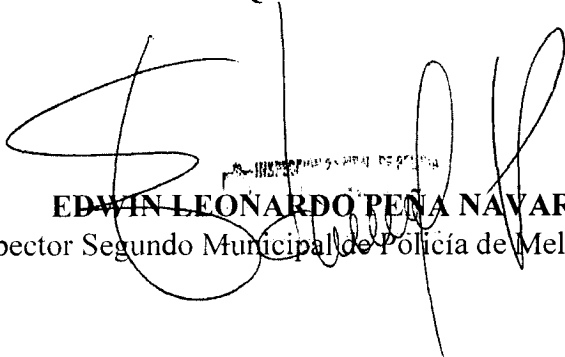
Toda vez que para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00am, esta calendada la Diligencia de Secuestre de inmueble con matricula inmobiliaria N° 366-51614 de la oficina de instrumentos públicos de Melgar, de propiedad de la Señora **YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ**, me permito manifestar que el suscrito por asuntos propios del cargo, no puede presidir la audiencia, por lo cual este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y no aplazar la diligencia en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Inspectora Primera de Policía del Municipio de Melgar, Doctora **PAULA ALEJANDRA PEREZ MEDINA**, para que lleve a cabo y presida la diligencia calendada para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00am según lo ordenado en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, habiéndose cumplido la comisión remítase al comitente la respectiva acta diligenciada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a la parte interesada y a la Inspectora Primera de Policía a fin de que concurran a la diligencia

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO
Inspector Segundo Municipal de Policía de Melgar-Tolima.

Señor

INSPECCION PRIMERA (01) DE POLICIA DE MELGAR-TOLIMA

E.

S.

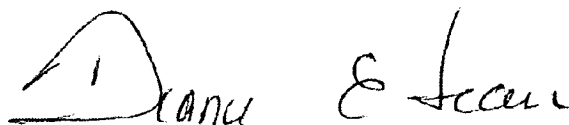
D.

RADICACION: 2019-133
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero sustitución de poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.053.786.242** de Manizales y Tarjeta Profesional No. **282.050** del C. S. de la J. para que actúe únicamente en diligencia de secuestro y demás actuaciones judiciales que surtan o se requieran dentro de la diligencia de que trata el artículo 595 y s.s. del CGP, en nombre de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso citado en la referencia.

En consecuencia, señor Comisionado, sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, en las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con las facultades propias y designadas para el desarrollo y encargo del artículo 75 y ss. Del CGP o cualquier norma que lo complemente, modifique o adicione.

Atentamente,

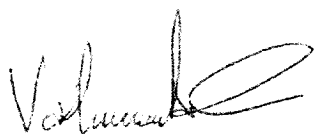


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

CC N° 52.008.552 de Bogotá D.C

TP 101.541 del Consejo S.J

Acepto,



VALENTINA CORREA CASTRILLÓN

CC. No. 1.053.786.242 de Manizales

TP 282.050 del C.S de la J.

Señor

INSPECCION PRIMERA (01) DE POLICIA DE MELGAR-TOLIMA

E.

S.

D.

RADICACION: 2019-133

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

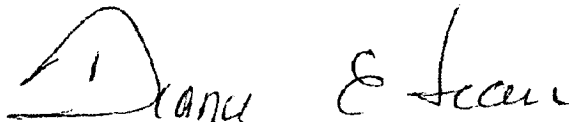
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero sustitución de poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.053.786.242** de Manizales y Tarjeta Profesional No. **282.050** del C. S. de la J. para que actúe únicamente en diligencia de secuestro y demás actuaciones judiciales que surtan o se requieran dentro de la diligencia de que trata el artículo 595 y s.s. del CGP, en nombre de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso citado en la referencia.

En consecuencia, señor Comisionado, sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, en las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con las facultades propias y designadas para el desarrollo y encargo del artículo 75 y ss. Del CGP o cualquier norma que lo complemente, modifique o adicione.

Atentamente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

CC N° 52.008.552 de Bogotá D.C.

TP 101.541 del Consejo S.J

Acepto,



VALENTINA CORREA CASTRILLÓN

CC. No. 1.053.786.242 de Manizales

TP 282.050 del C.S de la J.

AECSA S.A

83117593-3239



República de Colombia

Pag. 1



85067812



Aa057132858



Ca318027499



República de Colombia

Este documento es una copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Público de Colombia.

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TREINTA (1.030)

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEINUEVE (2.019)

OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

366-51614

UBICACIÓN DEL PREDIO: TORRE TRES (3) APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS DOS (602) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACIÓN DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4, UBICADO EN LA CALLE TERCERA (3ª) NÚMERO SIETE B SETECIENTOS DIECISEIS (7B-716) DEL MUNICIPIO DE MELGAR, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO — ESPECIFICACIÓN — VALOR DEL ACTO

0164 — TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO

— EN FIDUCIA MERCANTIL — \$181.959.600

0219 — HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA — \$127.371.720

0855 — CANCELACIÓN HIPOTECA

— RESPECTO DE ESTE INMUEBLE — \$7.154.000

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR — SI ☐ NO ☒

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

a.- EL FIDEICOMISO.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CON NIT. 860.531.315-3 QUE ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE — NIT. 830.053.812-2

b.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR:

PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. — ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S. — NIT. 900.439.672-1

c.- BENEFICIARIO(S) DE ÁREA E HIPOTECANTE(S):

El Notario Público, en su calidad de funcionario público, no tiene cargo para el presente.



10814059750N509V

YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ ----- C.C. 52.362.211

ACREEDOR HIPOTECARIO: -----

BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: -----

DE: BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CON NIT. 860.531.315-3 QUE ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE ----- NIT. 830.053.812-2

Ante mí JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) ENCARGADO, del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

SECCIÓN PRIMERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA

MERCANTIL

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: -----

i) FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 expedida en Ibagué, obrando en calidad de Suplente de Presidente y Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera, los cuales se adjuntan al presente instrumento público para su protocolización, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, patrimonio Autónomo identificado con el NIT 830.053.812-2, quien en el texto de este instrumento público se denominará EL FIDEICOMISO: -----

ii) MERCKY ROJAS NARANJO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número -----



Ся31802-49



Republika d. Colombia

[illegible]

III) **YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.362.214 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominará(n) **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** y manifestó(arón) que celebra(n) la presente **Transferencia de Dominio a Título de Beneficio en Fiducia Mercantil** contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONSIDERACION PRIMERA: Que mediante Documento Privado de fecha primero (1) de abril de dos mil quince (2015) INVERSIONES ACTUAL COLOMBIA S.A.S. PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES PROINVER DE COLOMBIA S.A.S. y PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES y FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, respectivamente y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA, celebraron un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, en virtud del cual se constituyo el FIDEICOMISO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ARTUNDJAGVESC081P

ACCIDENTS & INJURIES

1077 AURIGA (PAA)

18

Grade

Ca318027498

CDC WISD, NCBG, DTP-15

416496780M528M52

ALTO VERDE CLUB HOUSE

CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Que el contrato de fiducia del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE tenía previsto adelantar un proceso de integración consistente en la transferencia de todos los activos y relaciones jurídico negociables del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE al FIDEICOMISO LA FLORIDA MELGAR y continuar el desarrollo del PROYECTO a través de este último.

CONSIDERACIÓN TERCERA: Que mediante escritura pública número (0634) del quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria cuarenta y cinco (45) de Bogotá, el FIDEICOMISO LA FLORIDA MELGAR transfirió la titularidad jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-30280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Melgar a favor del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE.

CONSIDERACIÓN CUARTA: Que como consecuencia de la escritura pública indicada en la consideración anterior la titularidad jurídica del inmueble sobre el cual se desarrollará el PROYECTO se encuentra en cabeza del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, razón por la cual el proceso de INTEGRACION previsto en el contrato fiduciario del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE no será adelantado.

CONSIDERACIÓN QUINTA: Que mediante documento privado de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las partes acordaron eliminar de las definiciones el concepto de INTEGRACIÓN de la cláusula primera y del CONTRATO en general, así como modificar la definición del proyecto y el concepto de período preoperativo contenido en la cláusula décima del CONTRATO a fin de ajustarlo acorde al cambio en la descripción del PROYECTO, cuyo objeto consiste en que ALIANZA como vocera del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE.

1. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le transfieran a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y de aquellos que en ejecución del contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.



República de Colombia

Pág. 5



Ca318027497



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

2. A través del FIDEICOMISO y sobre el inmueble que lo conforma EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR desarrolle el PROYECTO bajo exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

3. Reciba, administre e invierta los recursos que a título de fiducia mercantil aporten LOS FIDEICOMITENTES y los BENEFICIARIOS DE AREA, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

4. ALIANZA entregue los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez obtenidas CONDICIONES DE GIRO, respecto de cada una de las etapas, en la medida que dicho FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR efectúe la solicitud de giro en los términos del contrato fiduciario, solicitud que deberá encontrarse aprobada por el INTERVENTOR.

5. Una vez terminadas las obras objeto del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por dicho FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, transfiera a los BENEFICIARIOS DE AREA, a título de beneficio fiduciario, las UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO respecto de las cuales adquirieron el beneficio, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del contrato de fiducia mercantil y del contrato de vinculación respectivo.

6. Entregue a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a los BENEFICIARIOS DE AREA, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO.

PARAGRAFO: En desarrollo del objeto del contrato fiduciario, ALIANZA ni como sociedad ni como vocera del FIDEICOMISO tendrá injerencia o llevarán a cabo actividades relacionadas con el diseño, gerencia, construcción, comercialización, promoción e interventoría del PROYECTO, razón por la cual en ningún caso recibirá remuneración o contraprestación por las mismas. Dichas actividades son de única y exclusiva responsabilidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. En consecuencia queda entendido que el FIDEICOMISO se constituye un vínculo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



A057152860

UNIDAD 1300

ASOCIADOS

107540810000

11-11-18

107540810000

4381200M5045973

a través del cual el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR desarrollara las mencionadas actividades bajo su propia cuenta y riesgo, sin que la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO adquieran algún tipo de responsabilidad respecto

Conforme a lo anterior, queda entendido para todos los efectos que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR es el "Constructor" y el "Enajenador de Vivienda" del PROYECTO (según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016) y por tanto son del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR las obligaciones de Constructor y de Enajenador de Vivienda, bajo los términos de la Ley 1796 de 2016, incluso durante el periodo establecido en la citada Ley para el amparo patrimonial dispuesto en la misma. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ni como sociedad, ni el FIDEICOMISO ostentan la calidad de Constructor o de Enajenador de Vivienda, y por tanto tampoco se encuentran en su cabeza las obligaciones y funciones inherentes a tal calidad, todo lo cual es exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

CONSIDERACION SEXTA: Que en la actualidad LOS FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE son PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., ACTUAL COLOMBIA, ANTES HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S., INVERSIONES ACTUAL COLOMBIA S.A.S., Y VALESMA COMPANIA DE INVERSION S.A.S.

CONSIDERACION SEPTIMA: Que para la constitución del referido patrimonio autónomo fue transferido el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-30280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

CONSIDERACION OCTAVA: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, posee(n) la condición de tal(es) en virtud de lo estipulado en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE respecto de la unidad objeto de transferencia a título de beneficio efectuada por este instrumento.

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar la Transferencia de



[illegible]



República de Colombia

Pág. 9



Ca318027495

Aa057-52852



República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO: LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del quinto piso GENIT. Con placa común que lo separa del séptimo piso. **DEPENDENCIAS:** Área Social, Cocina, Ropas, Alcoba 2, Un Baño, Alcoba Principal con Baño. **LINDEROS DE LA TERRAZA:** La Terraza Privada tiene los siguientes linderos cero punto cincuenta y cinco metros (0.55M), uno punto setenta y nueve metros (1.79M), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44M), seis punto noventa y tres metros (6.93M), uno punto veintidós metros (1.21M), cinco punto diez metros (5.10M) colinda parte con vacío sobre zona libre común, parte con terraza privada del apartamento 602 y parte con dependencias de éste Apartamento.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 366-51614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula catastral número 01-02-0084-0001-000 (en mayor extensión).

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble se transfiere con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO: No obstante, la mención de área, cabida y linderos del inmueble, se transfiere como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Igualmente, el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración. El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE ÁREA.** La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico.

SEGUNDA - RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4**, de los que forman parte las unidades de propiedad separada objeto de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal de la Ley 675 de 2001, según escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3.656) de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina del Registro de

Hoja notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTUNDUAGUAS & ASOCIADOS

Credencia

02318

1077200000000

1081544259730M5C

Instrumentos Públicos de Melgar, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 366-30280 y cuya área y linderos generales son los siguientes:

El Lote útil cuenta con un área de catorce mil doscientos cuatro punto diecisiete metros cuadrados (14.204,17 M2), de los cuales se utilizan doce mil setecientos cincuenta punto ochenta y siete metros cuadrados (12.750,87M2) para el desarrollo de la ETAPA 1 y ETAPA 2, (Torres 1, 2, 3 y 4) objeto del presente instrumento. Y un área de mil cuatrocientos cincuenta y tres punto treinta metros cuadrados (1.453,30M2) para el desarrollo de la Etapa 3 - Torre 5, donde se desarrolla el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4**, y sus linderos son:

Partiendo del punto M16 al punto D pasando por los puntos A, B, C en distancias sucesivas de sesenta punto ochenta y un metros (60,81m), sesenta y uno punto ochenta y cuatro metros (61,84m), diecisiete punto cero cinco metros (17,05m), ocho punto noventa y ocho metros (8,98m) colinda con la Vía Local Calle 3.

Del punto D al punto M1 pasando por los puntos G, H en distancias sucesivas de treinta y cinco punto ochenta metros (35,80m), cuarenta y seis punto trece metros (46,13m), dieciocho punto setenta y seis metros (18,76m) colinda con la Ronda de Quebrada.

Del punto M1 al punto M18 en distancia de ciento cincuenta y nueve punto noventa y nueve metros (159,99m) colinda con lote vecino.

Del punto M18 al punto M16 y cierra el polígono pasando por el punto M17 en distancias sucesivas de noventa punto treinta metros (90,30m), diez punto noventa y un metros (10,91m) colinda con la Vía Panamericana F7.

Zona B del Lote Útil. Del punto M6 al punto M7 en distancia de siete punto quince metros colinda con lote vecino.

Del punto M7 al punto F en distancia de ocho punto cero un metros (8,01m) colinda con la Vía Local Calle 3. Del punto F al punto M6 y cierra el polígono en distancia de once punto trece metros (11,13m) colinda con la Ronda de Quebrada.

TERCERA.- TRADICION: Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. que actúa única y

3
 No se debe inscribir a nombre de la Alianza Fiduciaria S.A.



República de Colombia

Pág. 11



Ca31802

A057-52863



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. No tiene curso para el usuario.

exclusivamente en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE con NIT. 830.053.812-2, es la titular del pleno derecho de dominio y la posesión regular del LOTE EL REMANZO, el cual lo adquirió de la siguiente manera:

1- Mediante la Escritura Pública seiscientos treinta y cuatro (634) del quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016) otorgada por la Notaría Cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C. se realizó la Adquisición del Lote por Restitución en Fiducia Mercantil de Alianza Fiduciaria S.A. como Vocera del Fideicomiso La Florida Melgar a Alianza Fiduciaria S.A. como Vocera y Administradora del Fideicomiso Alto Verde Club House.

2- De acuerdo con lo contenido en el Acto Primero de la escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3.656) de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá, se procedió a realizar la Constitución de Urbanización, donde, entre otros, se le asignó el folio de Matricula Inmobiliaria al LOTE UTIL en el cual se constituye el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4.

3- LAS EDIFICACIONES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4, por haberlas edificado a expensas de la misma Sociedad PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 900.439.672-1, actuando como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR RESPONSABLE, mediante escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3.656) de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá, sujeción a la LICENCIA DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION RESOLUCION RES. 16-0-0493 del siete (7) de Julio de dos mil dieciséis (2016), debidamente Ejecutoria según constancia de fecha dieciséis (16) de septiembre dos mil dieciséis (2016) de acuerdo con la Radicación SLC 15-0-0461.

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. No tiene curso para el usuario.



A057-52863

ARTUNDUAGA 650097

1077388444444



Ca318027494

10014555730M5C4M

del diez (10) de Septiembre de dos mil quince (2015), LICENCIA DE CONSTRUCCION - RESOLUCION RES. 17-0-0121 del once (11) de Abril de dos mil diecisiete (2017), debidamente Ejecutoriada según constancia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) de acuerdo con la Radicación SLC 16-0-0661 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), RESOLUCION No. 17-0-0248 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), debidamente Ejecutoriada según constancia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por la cual se aprueban los Planos de Alindramiento y el cuadro de Areas Comunes y Privadas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, RESOLUCION No. 17-0-0290 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), debidamente Ejecutoriada según constancia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por la cual se aclara la Resolución No. 17-0-0121 del 11 de abril de 2017 y RESOLUCION No. 17-0-0296 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), debidamente Ejecutoriada según constancia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por la cual se aclara la Resolución No. 17-0-0248 del 27 de julio de 2017 y todas sus modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones contenidas para ello por **EL FIDEICOMISO**, en virtud de lo cual el representante legal compareciente en esta escritura, declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa, utilizó recursos propios, crédito y recursos que suministraron **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** de dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, recursos que fueron aportados al FIDEICOMISO.

CUARTA.- VALOR DE LOS APORTES. El valor total de los aportes para la adquisición de las unidades objeto de esta transferencia, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.959.600)**, cancelada de la siguiente manera:

- a) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

Pág. 13



Ca318027403

A055460789



República de Colombia

El presente instrumento público, contiene: Decretos de escrituras públicas, certificados de inscripción del Registro Nacional

(\$54.587.880), recibidos a la fecha por EL FIDEICOMISO a su entera satisfacción y de conformidad

b) El saldo, es decir la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.371.720), con el producto de un crédito que BANCOLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, le(s) ha aprobado a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA con garantía hipotecaria de primer grado sobre los inmuebles objeto de esta transferencia de dominio, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento, crédito que será liquidado, una vez sea entregada a BANCOLOMBIA S.A., la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA, declaran bajo juramento, que el precio incluido en la presente escritura, conlleva el valor acordado por ellos como precio del(los) inmueble(s) y que en consecuencia este precio es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Así mismo, declaran que no existen sumas que se han convenido entre EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA o facturado por fuera del precio establecido en la presente y que por lo tanto asumen las consecuencias derivadas de la presente declaración

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA expresa e irrevocablemente autorizan a BANCOLOMBIA S.A., para que el crédito que le(s) ha sido otorgado, sea girado en la fecha de su liquidación, directamente a favor de EL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por cualquier circunstancia, BANCOLOMBIA S.A. no desembolsa el crédito, EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, se constituirá(n) en deudor(es) de EL FIDEICOMISO y expresamente así lo declara(n) y lo acepta(n), quien podrá hacer, exigir, ejecutar, la obligación, sin necesidad de requerimiento o protesto o pago, por la cuantía aquí expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta mérito ejecutivo en contra de EL(LOS)

El presente instrumento público, contiene: Decretos de escrituras públicas, certificados de inscripción del Registro Nacional

ARTUNOAGAC/ES08

ARTUNOAGAC/ES08
& SOCIADOS S.A.S.

04-09-18

Ca318027403

BENEFICIARIOS(S) DE AREA.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

PARÁGRAFO CUARTO: El control de los ingresos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES GERENTES DEL PROYECTO.

QUINTA.- LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.- LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, en lo que le corresponde, manifiesta que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por la presente escritura pública, no ha(n) sido enajenado(s) o transferido(s) por acto anterior al presente, ni arrendado(s) por escritura pública, ni dado(s) en anticresis, uso, o usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido.

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a Hipotecas, esta(s) unidad(es) privada(s) soporta(n) la constituida en mayor extensión a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, según escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta y siete (4.877) de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá, debidamente en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 366-30280.

PARAGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., por este mismo público instrumento procederá a liberar del referido gravamen hipotecario la(s) unidad(es) privada(s) que se transfiere(n) por esta escritura.

Es obligación de la sociedad **PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S.** hacer entrega del certificado expedido por BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

③ Notaría
 Notaría Cincuenta y Cuatro
 Bogotá, D.C.



República de Colombia

Pag. 15



Ca31802 42

A057152865



República de Colombia

Este notario público es un funcionario de la administración pública, certificado y habilitado en el registro nacional.

que el FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE tiene con la mencionada entidad y que recae sobre la(s) unidad(es) privada(s) desenta(s) en la Clausula Primera anterior.

PARAGRAFO TERCERO: En virtud a lo establecido en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quedó obligado al saneamiento por evicción de los lotes de terrenos donde se levanta el Proyecto ALTO VERDE CLUB HOUSE e igualmente en razón del mismo acto constitutivo a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SEXTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. EL FIDEICOMISO manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha.

LOS FIDEICOMITENTES DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE concurrirán a la defensa de ALIANZA si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente clausula, sin perjuicio de que ALIANZA se reserve el derecho de repetir contra esto si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PARAGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, queda obligado a obtener el desdoblamiento de las unidades que forman el proyecto ALTO VERDE CLUB HOUSE ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, EL FIDEICOMISO, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública, para la obtención del

El presente notario público es un funcionario de la administración pública, certificado y habilitado en el registro nacional.

ARTUNBUAGA ESCOBA & ASOCIADOS S.A.S.

Defensora



Ca318027492

paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se manifestó **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas líquidas, reales y/o personales, que caigan con y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de predial, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la radicación del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- ENTREGA. EL FIDEICOMISO en lo que corresponde y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO hará entrega real y material de los inmuebles transferidos a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** el día 19 de Abril de 2019.

La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** y **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO**. En el ACTA de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar.

PARÁGRAFO: No obstante, la forma de entrega aquí pactada **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

OCTAVA. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, radicó los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación No. 13908 de fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006.

NOVENA.- GASTOS. Los gastos notariales que se ocasionen por concepto de la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** serán asumidos en su totalidad por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los gastos notariales derivados del presente contrato que se celebra por esta escritura pública, serán pagados por mitades entre **EL(LA,LOS) BENEFICIARIO(A,S) DE AREA**, de una parte y de la otra **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, los correspondientes al pago del impuesto de anotación y registro (Beneficencia) y los derechos registrales del mismo acto, serán pagados

Este documento
 fue otorgado en
 presencia de
 los testigos
 y el notario



República de Colombia

Pag. 17



Ca318027491

Aa057152856



República de Colombia

Quinto, notarial para sus recibidos. Se otorga de escritura pública, certificada y autenticada del archivo notarial.

en su totalidad por EL(LOS) BENEFICIARIOS DE AREA, así como los de constitución de hipoteca o cualquier otro acto en caso de que fuera necesario. Presente(s) EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA manifiesta(n) que:

1. Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
2. Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n) en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.
3. Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que se haya(n) sometido(s) los inmuebles y sus modificaciones y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad.
4. Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo al FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el de vinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO.
5. Que con el otorgamiento de la presente escritura EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, así como ALIANZA FIDUCIARIA S.A. dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE que EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA celebró(arón).
6. Que conoce(n) y acepta(n) que ni EL FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto ALTO VERDE CLUB HOUSE, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, los precios de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.

Presente MELO Y ROJAS V. ARANJO, ni yor de edad, identificada con cédula

del material, en la forma de escritura pública, que tiene costo para el usuario



ARTUNUAGA ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S.

17/11/2019 11:11 AM

Ca318027491

de ciudadanía número 1.019.060.163 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S.**, sociedad que tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** dentro del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE**, manifestó:

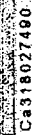
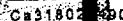
1. Que acepta para su representada la escritura y en especial la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción.
2. Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del Conjunto en si mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley.
3. Que por lo dicho, declaran que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del Fideicomiso como Constructores, ni Interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **ALTO VERDE CLUB HOUSE** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.
4. Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas acepta las respectivas responsabilidades.
5. Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.

SECCION SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

Compareció(eron) **YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.362.211 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) en el texto de



manera: Partiendo del Punto 1 al Punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto veinte metros (2,20M), cero punto cincuenta metros (0,50M), cero punto diez metros (0,10M), cero punto cincuenta metros (0,50M), tres punto ochenta y cinco metros (3,85M) colinda con el Apartamento 601 de esta misma Torre. Del Punto 2 al Punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto sesenta y ocho metros (1,68M), cero punto cincuenta y cinco metros (0,55M), uno punto doce metros (1,12M), dos punto cincuenta metros (2,50M), cero punto diez metros (0,10M), dos punto cincuenta metros (2,50M), dos punto noventa metros (2,90M), dos punto cincuenta metros (2,50M), cero punto diez metros (0,10M), dos punto cincuenta metros (2,50M), uno punto doce metros (1,12M), cero punto cincuenta y cinco metros (0,55M), uno punto cincuenta y ocho metros (1,58M) colinda parte con terraza privada de este mismo Apartamento y parte con vacío sobre zona libre común. Del Punto 3 al Punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ochenta y cinco metros (3,85M), dos punto ochenta metros (2,80M), cero punto diez metros (0,10M), uno punto treinta metros (1,30M), dos punto veinte metros (2,20M) colinda parte con junta de dilatación contra la Torre 4 de este mismo conjunto y parte con vacío sobre zona libre común. Del Punto 4 al Punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto veinte metros (1,20M), uno punto cincuenta metros (1,50M), cero punto diez metros (0,10M), uno punto ochenta metros (1,80M), un metro (1,00M), cero punto sesenta metros (0,60M), cero punto diez metros (0,10M), cero punto sesenta metros (0,60M), dos punto cuarenta y cinco metros (2,45M), cero punto setenta y cinco metros (0,75M), cero punto diez metros (0,10M), cero punto setenta y cinco metros (0,75M), cero punto ochenta y cinco metros (0,85M), dos punto cincuenta metros (2,50M), cero punto ochenta y cinco metros (0,85M), cero punto ochenta y cinco metros (0,85M), cero punto diez metros (0,10M), cero punto ochenta y cinco metros (0,85M), un metro (1,00M), cero punto ochenta y cinco metros (0,85M), cero punto diez metros (0,10M), cero punto noventa y cinco metros (0,95M), dos punto quince metros (2,15M), dos punto treinta metros (2,30M), uno punto veinte metros (1,20M) colinda con zonas comunes de circulación, vacíos sobre zona común y acceso al Apartamento.

LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO: LINDEROS VERTICALES: NADIR-

Este notario público
 autoriza la escritura
 pública en el
 presente



República de Colombia

Pág. 21



Ca318027468

Aa057152868



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Con placa común que lo separa del quinto piso GENIT - Con placa común que lo separa del séptimo piso. DEPENDENCIAS: Área Social, Cocina, Ropas, Alcoba 2, Un Baño, Alcoba Principal con Baño, LINDEROS DE LA TERRAZA. La Terraza Privada tiene los siguientes linderos cero punto cincuenta y cinco metros (0.55M), uno punto sesenta y nueve metros (1.79M), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44M), seis punto noventa y tres metros (6.93M), uno punto veintidós metros (1.21M), cinco punto diez metros (5.10M) colinda parte con vacío sobre zona libre común, parte con terraza privada del apartamento 602 y parte con dependencias de este Apartamento.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 366-51614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula catastral número 01-02-0084-0001-000 (en mayor extensión).

El CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4, del que forman parte las unidades de propiedad separada objeto de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal de la Ley 675 de 2001, según escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3.656) de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 366-30289 y cuya área y linderos generales son los siguientes:

El Lote útil cuenta con un área de catorce mil doscientos cuatro punto diecisiete metros cuadrados (14.204,17 M2), de los cuales se utilizan doce mil setecientos cincuenta punto ochenta y siete metros cuadrados (12.750,87M2) para el desarrollo de la ETAPA 1 y ETAPA 2 (Torres 1, 2, 3 y 4) objeto del presente instrumento. Y un área de mil cuatrocientos cincuenta y tres punto treinta metros cuadrados (1.453,30M2) para el desarrollo de la Etapa 3 - Torre 5, donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4, y sus linderos son:

Partiendo del punto M16 al punto D pasando por los puntos A, B, C en distancias

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ARTUNDUAGA ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.

TOTAL VALOR



Notario

Ca318027468

0914050730M6CAN

sucesivas de sesenta punto ochenta y un metros (60.81m), sesenta y uno punto ochenta y cuatro metros (61.84m), diecisiete punto cero cinco metros (17.05m), ocho punto noventa y ocho metros (8.98m) colinda con la Vía Local Calle 3.

Del punto D al punto M1 pasando por los puntos G, H en distancias sucesivas de treinta y cinco punto ochenta metros (35.80m), cuarenta y seis punto trece metros (46.13m), dieciocho punto setenta y seis metros (18.76m) colinda con la Ronda de Quebrada.

Del punto M1 al punto M18 en distancia de ciento cincuenta y nueve punto noventa y nueve metros (159.99m) colinda con lote vecino.

Del punto M18 al punto M16 y cierra el polígono pasando por el punto M17 en distancias sucesivas de noventa punto treinta metros (90.30m), diez punto noventa y un metros (10.91m) colinda con la Vía Panamericana F7.

Zona B del Lote Util. Del punto M6 al punto M7 en distancia de siete punto quince metros colinda con lote vecino.

Del punto M7 al punto F en distancia de ocho punto cero un metros (8.01m) colinda con la Vía Local Calle 3.

Del punto F al punto M6 y cierra el polígono en distancia de once punto trece metros (11.13m) colinda con la Ronda de Quebrada.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos, nombrados en la primera parte de este instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4**, del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales según escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3.656) de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 366-30280 en mayor extensión, y al (los) folio(s) de matrícula(s) individual(es) 366-51614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.



República de Colombia

Pág. 23



Ca318027488

Aa057152859



República de Colombia

SEGUNDO. SOLIDARIDAD: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente, razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene, lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento lo adquirió la hipotecante por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil hecha a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE**, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento y como apareciera registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria(s) número(s) **366-51614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.371.720)** que será pagada dentro del plazo de **VEINTE (20) AÑOS** en **DOSCIENTAS CUARENTA (240)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR.

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a EL ACREEDOR, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro, a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta, separada, individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos,

ARTUNDUAGA ESCO

ARTUNDUAGA ESCO & ASOCIADOS S.A.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el traslado

108130780450657

descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito, o en cualquier otro documento comercial o civil girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aun sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO. VALOR DEL ACTO: Para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponda en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO. DECLARACIONES: Declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se



República de Colombia

Pág. 25



Ca318027487

Aa057152870



República de Colombia

Para: Instrumentos, actas, contratos, resoluciones, certificaciones y documentos de carácter notarial

extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancias que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad; c) que nunca ha(n) sido objeto de despojo o abandono forzado a causa del conflicto armado, y por lo mismo EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) siempre en defensa de BANCOLOMBIA S.A. frente a cualquier reclamación que se haga con ocasión de tales conductas, pues al momento de adquirir el(los) inmueble(s), fuero(n) aplicadas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) las precauciones calificadas para evaluar y estudiar que no se encuentra(n) en una zona que fue o es asentamiento de grupos armados, o fue(rón) despojado(s) del(los) mismo(s) su(s) propietario(s) o poseedor(es), o abandonado(s) a causa del conflicto armado entre 1991 y la actualidad; que cualquier valor o suma que sea reconocida a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) como compensación en el curso de un proceso de restitución de tierras del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a través el presente instrumento, será abonada o entregada a BANCOLOMBIA S.A. para que la misma se aplique a las obligaciones insolutas que tenga(n) a favor de esta entidad, en caso de existir. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; e) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen, a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; f) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTUNDA ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.

Notario Público

Notario Público



Ca318027487

Ca318027487

constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan, g) que en caso de enajenación del(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), se obliga(n) a notificar previamente a EL ACREEDOR, informándole el nombre y número de identificación de quien será el nuevo titular del(los) inmueble(s), más la información adicional que EL ACREEDOR le solicite.

SÉPTIMO. SEGUROS: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR así, como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por ellos, los seguros a su cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, se obliga(n) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de la obligación de pago de las primas de seguros, faculta(n) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepta(n) expresamente que dicho valor le(s) sea cargado por EL ACREEDOR, obligándose a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, ha(n) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado, mas no obligado, a contratar y pagar por su cuenta, las primas de los seguros a su cargo, en caso de que no lo haga(n) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, se obliga(n) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para EL



muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(n) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(n) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por su cuenta el valor de las primas de los seguros a que está(n) obligado(s); l) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la(s) cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autoriza(n) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR; m) Cuando incumpla(n) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS)

No tiene costo para el usuario
 No tiene costo para el usuario
 No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. 29



Aa057152872



Ca31602485



República de Colombia

Para cualquier otra información o consultas dirigirse al correo electrónico: info@artunaduas.com

HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta, o separadamente, n) Cuando incurra(n) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca, o) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa.

NOVENO. VIGENCIA DE LA HIPOTECA: La hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), cualquier obligación pendiente de pago.

DÉCIMO. AUSENCIA DE NOVACIÓN: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DÉCIMOPRIMERO. CESIÓN: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que EL ACREEDOR realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso, de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) HIPOTECANTE(S).

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito.

Tiempo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

ARTUNO & ASOCIADOS S.A.

1072501045454

02.10.2019

AN

02

10815M8Z5D78DM5C

hipotecario.

DÉCIMOSEGUNDO. CONDICIONES DE DESAFECTACION DE LA HIPOTECA

DE MAYOR EXTENSION: EL ACREEDOR desahectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a EL ACREEDOR la prorrata correspondiente y EL(LOS) HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMOTERCERO. CONVENIO: En ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR, estará obligado con EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DÉCIMOCUARTO. PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) declara(n) que tiene(n) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR le(s) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a su cargo, represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

DÉCIMOQUINTO. APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES: En ningún caso, el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se

Este caso el cual cumple
las condiciones y requisitos
de la ley.



República de Colombia

Pág. 31



Ca318027484



República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil

afectará, disminuirá o cesará, ni aun en aquellos casos cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) sean admitidos en un proceso de insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde este mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y los decretos que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia.

Presente **HUGO WILLIAM MAX ARTUNDUAGA NAZAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.013 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 51.299 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó:

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. **890.903.938-8**, (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial conferido por la Doctora **LEDA MARIA MALAGON RESTREPO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056, quien obra en su condición de Apoderada Especial de Bancolombia S.A., como consta en la escritura pública número tres mil ochocientos setenta y dos (3.872) de fecha ocho (08) de julio de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Medellín, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de ellos, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

SECCIÓN TERCERA

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

Compareció nuevamente: **HUGO WILLIAM MAX ARTUNDUAGA NAZAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.013 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 51.299 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó:

El papel notarial para man extinguido en la escritura pública - 3 - tiene como para el usuario



ARTUNDUAGA ES

ARTUNDUAGA ES

ARTUNDUAGA ES

ARTUNDUAGA ES

1581CM50780VCSM

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder especial conferido por la Doctora **LEDA MARIA MALAGON RESTREPO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056, quien obra en su condición de Apoderada Especial de Bancolombia S.A., como consta en la escritura pública número tres mil ochocientos setenta y dos (3.872) de fecha ocho (08) de julio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

SEGUNDO: Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el siguiente inmueble objeto de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil e hipoteca que anteceden:

TORRE TRES (3) APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE CLUB HOUSE - PROPIEDAD HORIZONTAL - DETERMINACION DE LA ETAPA 1 Y ETAPA 2 - TORRES 1, 2, 3 Y 4, UBICADO EN LA CALLE TERCERA (3ª) NUMERO SIETE B - SETECIENTOS DIECISEIS (7B-716) DEL MUNICIPIO DE MELGAR, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, identificados con el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 366-51614 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, cuya descripción y linderos aparecen al comienzo de esta escritura, de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8 por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO ALTO VERDE CLUB HOUSE CON NIT. 830.053.812-2** mediante escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta y siete (4.877) de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. 33



Ca318027483

A2057152874



República de Colombia

Este instrumento fue suscrito, redactado, verificado y firmado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 15 de mayo de 2015.

TERCERO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) liberado(s) se les asignan un valor de prorrata de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.154.000)**.

CUARTO: Que quedan vigentes sin modificaciones a cargo de la **DEUDORA HIPOTECARIA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, cedula catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el(los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

EL NOTARIO SE ABSTIENE DE EFECTUAR LA INDAGACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 AL EL FIDEICOMISO TODA VEZ QUE ES UNA PERSONA JURÍDICA.

ARTUNDUAGA/ESC/1074186ADUNA

ARTUNDUAGA/ESC/1074186ADUNA

ARTUNDUAGA/ESC/1074186ADUNA

ARTUNDUAGA/ESC/1074186ADUNA

Ca318027483



1074186ADUNA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

109132780M5CaM6V

EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA SOBRE SU ESTADO CIVIL. QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SU ESTADO CIVIL ES(SON) SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. POR LO TANTO SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO NÚMERO 1069 DEL 2015 DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTÍCULO 2.2.6.13.2.1.1. Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.371.720).

COMPROBANTES FISCALES. El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

1. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. ALCALDÍA DE MELGAR. SECRETARIA DE HACIENDA.

CERTIFICADO NO. 2019000466.

Fecha de expedición: 21-FEB-2019. Válido hasta: 31-DIC-2019.

NOMBRE: ALIANZA-FIDUCIARIA S.A

CEDULA: 000860531315

FICHA CATASTRAL: 01-02-0084-0001-000

DIRECCIÓN: C 3 7B 7/16 LA FLORIDA

NOMBRE DEL PREDIO: C 3 7B 7/16 LA FLORIDA

AREA METROS: 7630

HECTAREAS: 1

AÑO/AVALUO: 2019/\$43.822.005.000



República de Colombia

Pág. 35



Ca318027452

A=057152875



República de Colombia

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AREA CONSTRUIDA 13470

VALOR \$0

OBSERVACIONES: El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesorero municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, según recibo No. 201905985 por valor de \$20.424.442.

FIRMADO, MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ, TESORERIA

2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ALCALDIA DE MELGAR, SECRETARIA DE HACIENDA.

CERTIFICADO NO. 2019000468

Fecha de expedición: 21-FEB-2019. Valido hasta: 31-DIC-2019.

NOMBRE ALIANZA FIDUCIARIA S.A

CEDULA 000860531315

FICHA CATASTRAL 01-02-0084-0001-000

DIRECCION C 3 7B 716 LA FLORIDA

NOMBRE DEL PREDIO: C 3 7B 716 LA FLORIDA

AREA METROS 7630

HECTAREAS 1

AÑO/AVALUO 2019/\$43.822.005.000

AREA CONSTRUIDA 13470

OBSERVACIONES: El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de Valorización o por no encontrarse obligado a su pago.

FIRMADO, MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ, TESORERIA

EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001.

EL FIDEICOMISO MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE POR SER VIVIENDA NUEVA, NO SE HA CONSTITUIDO LA ADMINISTRACION POR LO CUAL NO PRESENTA PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTUNDUAGA ESCOBAR Y ASOCIADOS S.A.S.

Notaría Pública de Melgar, Tolima



Ca318027452

103129DM6CAM501D

otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses para la transferencia, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y en cuanto a la hipoteca debe registrarse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de este instrumento, de conformidad con el Artículo veintiocho (28) de la Ley 1579 del dos mil doce (2.012). De no hacerlo dentro de este término se deberá otorgar una nueva escritura.

El Notario advierte a los comparecientes sobre la obligación que estos tienen de declarar, bajo la gravedad del juramento, que el precio incluido en esta escritura es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni que existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto de renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del suscrito de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para determinar el valor real de la transacción.

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho número mil sesenta y nueve (1.069) del dos mil quince (2.015) y en virtud que el



República de Colombia

Pág. 37



Ca318027461

Aa057152875



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y el de PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. - ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S., el Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A. tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría. AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precladada(s) persona(s) fuera de la sede de La Notaría, en la oficina de la entidad que representa.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

Aa057152858, Aa057152859, Aa057152860, Aa057152861, Aa057152862, Aa057152863, Aa055460789, Aa057152865, Aa057152866, Aa057152867, Aa057152868, Aa057152869, Aa057152870, Aa057152871, Aa057152872, Aa057152873, Aa057152874, Aa057152875, Aa057152876, Aa057152877.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES \$ 947.382

IVA \$ 382.517

Recaudos Superintendencia \$ 17.000

Recaudos Fondo de Notariado \$ 17.000

Resolución 691 del 24 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

ARTUNDUAGA ESCO
Luis Arturo Escobar
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. 110001
8 ASOCIADOS S.A. Representación

117710-11-11-11-11

Colección

Ca318027461

15811MSCAUSAT009

Los Comparacientes

[Handwritten signature]



FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL **HUELLA INDICE DERECHO**

C.C. No. 93.389.382 expedida en Ibagué

En representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3 QUE ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO **ALTO VERDE CLUB HOUSE**, NIT. 830.053.812-2

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)

Este documento es una copia de la original y no tiene validez legal.

[Handwritten signature: Mercky Rojas Naranjo]

Bo. de la Notaría

MERCKY ROJAS NARANJO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 1.019.060.163 de Bogotá D.C.

En representación de **PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - ACTUAL COLOMBIA ANTES, HOY ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S.** CON NIT. 900.439.672-1

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)



República de Colombia

Pág. 39



Ca31807480

A8057152877



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo (Resolución 21.000 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Judicial)

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TREINTA (1.030) DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 52562211 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 81B No. 9-580 I-30-303

TELÉFONO: 3204362737

TOMO FIRMA

CORREO ELECTRÓNICO: yfonseca@protonmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada

ESTADO CIVIL: Soltera

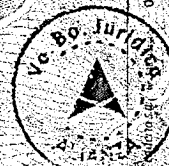
HUGO WILLIAM MAX ARTUNDUAGA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79.157.013 expedida en Bogotá D.C.

En representación de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.12.1.5. Decreto 1063/2015)



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

10815M39507EDMEC



inspecciones melgar <inspeccionesmelgar@gmail.com>

SUSTITUCION DE PODER PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A EN CONTRA DE YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

1 mensaje

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

9 de febrero de 2022, 15:27

Para: INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA <inspeccionesmelgar@gmail.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Señor

INSPECCION SEGUNDA (02) DE POLICIA DE MELGAR-TOLIMA

E.

S.

D.

RADICACION: 2019-133

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

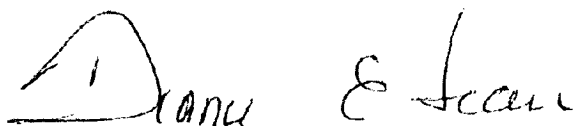
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero sustitución de poder especial, amplio y suficiente al **Dr.(a) VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.053.786.242** de Manizales y Tarjeta Profesional No. **282.050** del C. S. de la J. para que actúe únicamente en diligencia de secuestro y demás actuaciones judiciales que surtan o se requieran dentro de la diligencia de que trata el artículo 595 y s.s. del CGP, en nombre de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso citado en la referencia.

En consecuencia, señor Comisionado, sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN**, en las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con las facultades propias y designadas para el desarrollo y encargo del artículo 75 y ss. Del CGP o cualquier norma que lo complemente, modifique o adicione.

Atentamente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

CC N° 52.008.552 de Bogotá D.C

TP 101.541 del Consejo S.J

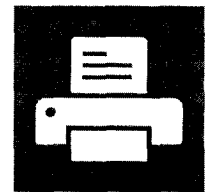
Acepto,



VALENTINA CORREA CASTRILLÓN

CC. No. 1.053.786.242 de Manizales

TP 282.050 del C.S de la J.



Página de prueba de la impresora de Windows

Instaló correctamente su HP LaserJet Professional P 1102w en AMM02581.

PROPIEDADES DE LA IMPRESORA

Hora de envío:	15:44:00
Fecha:	09/02/2022
Nombre de usuario:	AMM02581\mnavarro
Nombre del equipo:	AMM02581
Nombre de impresora:	HP LaserJet Professional P 1102w (Copiar 2)
Modelo de impresora:	HP LaserJet Professional P 1102w
Compatibilidad de color:	No
Nombres de puerto:	USB002
Formato de datos:	IMF
Nombre de recurso compartido de impresora:	HP LaserJet Professional P 1102w (Copiar 2)
Ubicación de impresora:	
Procesador de impresión:	HP1100PrintProc
Comentario:	
Ubicación de página de separación:	
Entorno de SO:	Windows x64

PROPIEDADES DE CONTROLADOR DE IMPRESIÓN

Nombre del controlador:	HP LaserJet Professional P 1102w
Tipo de controlador:	Tipo 3: modo usuario
Versión del controlador:	5.0.1.57036

ARCHIVOS DE CONTROLADOR DE IMPRESORA ADICIONALES

- C:\WINDOWS\system32\spool\DRIVERS\x64\3\hp1100su.ent
- C:\WINDOWS\system32\spool\DRIVERS\x64\3\hp1100su.ver
- C:\WINDOWS\system32\spool\DRIVERS\x64\3\hp1600sd.sdd
- C:\WINDOWS\system32\spool\DRIVERS\x64\3\HP1100PP.DLL
- C:\WINDOWS\system32\spool\DRIVERS\x64\3\HP1100GC.DLL



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
SUSTITUCION DE PODER PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA S.A EN CONTRA DE YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

Enviado por
AECSA
Fecha de envío
2022-02-09 a las 15:25:45

Fecha actual
2022-02-09 a las 16:02:54

Señores
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA
MELGAR-TOLIMA

Por medio de la presente, me permito radicar memorial dentro del cual se otorga sustitución de poder para adelantar diligencia de secuestro en el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211, el cual se radica en el juzgado segundo civil del circuito de Melgar-Tolima, con el radicado 2019-133; solicitud que se hace con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 y Decreto 806 del 2020, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YENNY ROCIO FONSECA C.C. 52362211

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA ESPERANZA LEON
APODERADA BANCOLOMBIA S.A

Documentos Adjuntos
 PODER_DILIGENCIA_DE_SECUEST.pdf



Todos los derechos reservados.

58

¿Ha recibido algún correo certificado?



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MELGAR TOLIMA

DILIGENCIA DE SEQUESTRE DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA N° 366-51614, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO N° 73-449-31-03-002-2019-00133-00 DESPACHO COMISORIO N° 00019

En Melgar, Tolima, a los Diez (10) días del mes Febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana horas (09:00 am), día y hora señalada mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de secuestre conforme al Despacho comisorio No. 00019 del 13 de septiembre del 2021, proferido por **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**, dentro del proceso secuestre del bien inmueble con folio de matrícula N° 366-51614, promovido por **BANCOLOMBIA**, contra **YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ**, se comisionó a ésta Inspección Municipal de Policía con el fin de llevar a cabo diligencia de **DILIGENCIA DE SEQUESTRE DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA N° 366-51614, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO N° 73-449-31-03-002-2019-00133-00 DESPACHO COMISORIO N° 00019**, del Municipio de Melgar Tolima, en cumplimiento del despacho comisorio proferido por el Juzgado segundo Civil Municipal de Melgar Tolima, el despacho de la Inspección Primera de Policía fue designado mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022 para llevar a cabo y adelantar la presente diligencia en cabeza de la Inspectora PAULA ALEJANDRA PEREZ MEDINA y con el acompañamiento de su secretaria ALBA LUCY VELASCO, se constituyó audiencia pública en el recinto de la Inspección, con el fin de efectuar como ya se manifestó diligencia de secuestre del bien inmueble con folio de matrícula N° 366-51614, que se encuentra en calle 3 N° 7B 716 etapa 2 torre 3 apartamento 602 conjunto alto verde club House. En este estado de la diligencia procede el Despacho en compañía de los presentes a dirigirnos al inmueble objeto de secuestre, una vez ubicados en el inmueble **UBICADO EN LA ZONA URBANA, DESPACHO COMISORIO N° 00019 CON RADICACIÓN 73-449-31-03-002-2019-00133-00. ACTO SEGUIDO:** se procede a identificar las partes intervinientes, se hace presente la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.786.242 de Manizales y T.P 282050 del C.S de la J. quien funge como apoderado de la parte interesada, Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que el señor secuestre designado **REINALDO ROMERO ORTEGA** identificado con numero de cédula de ciudadanía N° 5.860.633 del Carmen de Apicala, Licencia como Auxiliar de la justicia N° 002-2021 de C.S.J, dirección para notificaciones en la carrera 7 N° 5-49 Barrio la Floresta Carmen de Apicala y celular número 3202664161, quien está inscrito en la lista de Auxiliares, **ACTO SEGUIDO:** en este estado de la diligencia procede el Despacho en compañía de los presentes a dirigirnos al inmueble objeto de entrega, ubicación que nos aporta la apoderada de la parte interesada. Una vez ubicados en el inmueble objeto de la diligencia en este Municipio fuimos atendidos por el personal de seguridad del conjunto alto verde quienes informan que la propietaria no se encuentra y proceden a comunicarse telefónicamente con la propietaria del inmueble una vez establecido contacto telefónico la señora FONSECA HERNANDEZ manifiesta que actualmente reside en la ciudad de Bogota y que el apartamento se encuentra arrendado a OMAR GUZMAN por lo cual solicita un tiempo para contactarlo y explicarle la situación. Seguidamente se recibe llamada telefónica del señor OMAR GUZMAN MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 79.055.972 quien informa que cuenta con contrato de arrendamiento vigente y que no se encuentra en el municipio por lo cual la suscrita inspectora procede a informar de la situación y el procedimiento a realizarse donde se le indica que a partir de la fecha deberá entenderse con el secuestre designado REINALDO ROMERO ORTEGA el señor no presenta ninguna oposición.

Acto seguido se realiza desplazamiento al inmueble objeto de la diligencia donde se realiza 2 o 3 llamados a la puerta sin obtener respuesta por lo cual la apoderada de la parte demandante se pronuncia solicitando el allanamiento del bien inmueble de acuerdo al artículo 113 de CGP. Auto: teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante la suscrita accede a la petición en el entendido que se hace necesario realizar el respectivo



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA

60

secuestre del bien inmueble identificado como quedo anteriormente y por haber sido comisionado del mismo este titular del despacho accede a la petición solicitada por la parte demandante por haberse cumplido con los requisitos para su respectivo ingreso. Por lo tanto se procede a ordenar el respectivo ALLANAMIENTO al predio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 113 del CGP y sin recurso alguno.

Acto seguido en colaboración del cerrajero ALBERTO QUINTERO y la presencia del subcomandante de estación St EIDER MOLINA BENITEZ y el patrullero RICAURTE RODRIGUEZ y en compañía del vigilante del conjunto ISRAEL MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.719.089 se procede a abrir las guardas y dar ingreso al inmueble.

Procede la suscrita inspectora y el secuestre designado a la identificación y ubicación del inmueble objeto de diligencia así: se trata de un apartamento ubicado en el 6 piso con numeración 602 su ingreso se hace por una puerta de madera el mismo consta de sala comedor, cocina con meson en mármol, gabinetes en madera, lavamanos metalico entre la sala y la cocina se encuentra una barra en madera prensada al costado derecho del mismo se encuentra un baño social con sus respectivas accesorios, lavamanos, ducha y sanitario contiguo a este se encuentra un cuarto con puerta en madera un closet en madera prensada con una puerta que da acceso al balcón del mismo apartamento al costado izquierdo del mismo se encuentra la zona de lavandería con una alberca prefabricada apartamentenera contiguo a esta se encuentra el cuarto pincipal con puerta en madera prensada baño privado con todos sus accesorios lavamanos ducha y sanitario, un closet de madera prensada y una puerta de aluminio que da acceso al balcón en la sla se encuentra una puerta ventana en aluminio que da acceso al balcón y el mismo da vista al parqueadero del conjunto este balcón cuenta con un pasamanos en tubo galvanizado pisos en porcelanato paredes y techos pintados en color blanco y verde estucados el mismo cuenta con servicios de agua , luz y gas natural el mismo inmueble cuenta con el servicio de parqueadero numero 283 de uso exclusivo, el mismo se encuentra en buen estado de conservación con los siguientes linderos según escritura publica número 1038 de fecha 30 de marzo de 2019 del notaria 54 de Bogotá así: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.20 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, 3.85 metros colinda con el apartamento 601 de esta misma torres. Del punto 2 al punto 3 de línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.68 metros, 0.55 metros, 1.12 metros, 2.50 metros, 0.10 metros, 2.50 metros, 2.90 metros, 2.50 metros, 0.10 metros, 2.50 metros, 1.12 metros, 0.55 metros, 1.58 metros, colinda parte con terraza privada de este mismo apartamento y parte con vacio sobre zona libre común. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sicesiva de 3.85 metros, 2.80 metros, 0.10 metros, 1.30 metros, 2.20 metros colinda parte conjunta de dilatación contra la torre 4 de este mismo conjunto y parte con vacio sobre zona libre común. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 1.20 metros, 1.50 metros, 0.10 metros, 1.80 metros, 1 metro, 0.60 metros, 0.10 metros, 0.60 metros, 2.45 metros, 0.75 metros, 0.10 metros, 0.75 metros y 0.85 metros, 2.50 metros, 0.85 metros, 0.85 metros, 0.10 metros, 0.85 metros, 1 metro, 0.85 metros, 0.10 metros, 0.95 metros, 2.15 metros, 2.30 metros y 1.20 metros colinda con zonas comunes de circulación, vacio sobre zona común y acceso al apartamento. Con el uso exclusivo del parqueadero N° 283 que hace parte del conjunto residencial alto verde club House propiedad horizontal. **Procede a otorgarle el uso de la palabra a la parte demandante quien manifestó;** **AUTO:** Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.786.242 de Manizales y T.P 282050 del C.S de la J. y dando **cumplimiento** a lo estipulado en el Despacho Comisorio N° 00019 del 13 de septiembre de 2021, solicito que se le haga entrega material y real del bien inmueble antes identificado y alinderado al señor secuestre designado y se declare legalmente secuestrado, la suscrita



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA

Inspectora Primera de Policía de Melgar Tolima, accede a la solicitud hecha por la parte demandante y DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de la diligencia y por consiguiente hace entrega real y material del mismo al secuestro designado **REINALDO ROMERO ORTEGA**, quien solicita el uso de la palabra y manifiesta: quedando debidamente nombrado y posesionado en esta diligencia procedo para lo de mi cargo el cual ya informo el despacho que recibo a satisfacción el bien inmueble antes descrito el cual estare al pendiente de su administración y rendiré los informes al juzgado comitente cuando así lo solicite, los dineros recaudados del canon de arrendamiento serán consignados en la cuenta judicial de este proceso. Procede el Despacho a asignar los honorarios al señor secuestro, lo cual será la suma de TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE (\$320.000.00), para lo cual se pasara cuenta de cobro al Banco para su respectivo pago. Una vez cumplida la comisión devuélvase el comisorio a su lugar de origen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en esta intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece, siendo las 11:55 am.

PAULA ALEJANDRA PEREZ MEDINA

Inspectora Primera Municipal de Policía

VALENTINA CORREA CASTRILLON

Apoderada parte Demandante

EIDER MOLINA BENITEZ

St de la policia

RICAURTE RODRIGUEZ

patrullero

ISRAEL MARTINEZ GONZALEZ

Vigilante de l conjunto alto verde Club House

REINALDO ROMERO ORTEGA

Secuestre

ALBA LUCY VELASCO
Secretaria